

Última Reforma: Texto original



## CONSEJERÍA JURÍDICA

## ACUERDO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LAS ORGANIZACIONES QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO ESTATAL.

DBSERVACIONES GENERALES	

Aprobación Publicación Vigencia Periódico Oficial 2007/09/05 2007/09/19 2007/09/05 4557 "Tierra y Libertad"



Última Reforma: Texto original

REUNIDOS EN EL SALÓN DE SESIONES LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, CON LA FINALIDAD DE APROBAR EL REGLAMENTO PARA LAS ORGANIZACIONES QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO ESTATAL.

## RESULTANDO

Primero.- Con fecha 20 de agosto de la presente anualidad, la Comisión de Organización y Partidos Políticos, presentó a la consideración del Consejo Estatal Electoral, el proyecto de Reglamento para las organizaciones que pretendan constituirse como partido político estatal, determinándose por dicho órgano comicial, turnar el proyecto de referencia a una reunión de trabajo con los integrantes del mismo.

Segundo.- Con fecha 29 de agosto del año en curso, tuvo verificativo la reunión de trabajo de los integrantes del Consejo Estatal Electoral, en la que se analizó y discutió el proyecto de reglamento aludido en el párrafo que antecede, procediéndose en el mismo acto a efectuar las modificaciones que se consideraron pertinentes.

Tercero.- Con fecha 30 de agosto del año que transcurre, la Comisión de Organización y Partidos Políticos, aprobó el proyecto de Reglamento para las organizaciones que pretendan constituirse como partido político estatal, con las modificaciones realizadas durante la reunión de trabajo descrita en el numeral que antecede, para presentarlo ante el Consejo Estatal Electoral para su aprobación correspondiente.

## CONSIDERANDOS

Primero.- De conformidad a lo establecido en el artículo 80 del Código Electoral vigente en la Entidad, "el Consejo Estatal Electoral es el órgano superior de responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y ordinarias en materia electoral".



Última Reforma: Texto original

Por su parte el artículo 90 en sus fracciones XXVIII y XXIX del citado Código Electoral para el Estado, establece como atribuciones del Consejo Estatal Electoral, "dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones de dicho ordenamiento en el ámbito de su competencia"; y "expedir los reglamentos, lineamientos y circulares necesarios para el buen funcionamiento del instituto, así como el estatuto que regule el servicio profesional electoral y aquellos que sean necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones".

Tomando en consideración los preceptos legales antes invocados, este Consejo Estatal Electoral es competente para aprobar el proyecto de acuerdo para aprobar el Reglamento para las organizaciones que pretendan constituirse como partido político estatal.

**Segundo.-** Determina el artículo 29 en su primer párrafo que "Para que una organización pueda ostentarse como Partido Político Estatal, ejercer los derechos y gozar de las prerrogativas que les son propias, se requiere que se constituya y obtenga su registro ante el Instituto Estatal Electoral, con arreglo a los requisitos y procedimientos que señala este Código."

Establece el artículo 36 del Código Electoral para el Estado, "Para que una organización pueda constituirse como Partido Político Estatal en los términos de este Código, es necesario que satisfaga los siguientes requisitos:

- I.- Contar con un número de afiliados, en cuando menos las dos terceras partes de los Municipios del Estado, igual o mayor al 1.5% del Padrón Electoral correspondiente a cada uno de ellos, siempre que el número total de sus miembros en la Entidad no sea menor del 1.5% del Padrón Estatal;
- II.- Haber celebrado en cada uno de los Municipios mencionados una Asamblea, en presencia de Notario Público o de quien haga sus veces por ministerio de Ley, y de servidor público acreditado por el Instituto Estatal Electoral, los que para tal efecto darán fe y certificarán:
  - A) Que a la Asamblea concurrieron por lo menos el número de afiliados a que se refiere la fracción primera de este artículo; que aprobaron la declaración de principios, programa de acción y estatutos y que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación;



Última Reforma: Texto original

- B) Que con las personas mencionadas en el inciso anterior, quedaron formadas las listas de afiliados, con el nombre, apellidos, domicilio y número de la credencial para votar con fotografía;
- C) Que igualmente se formularon listas de afiliados con los demás militantes con que cuenta la organización en el resto del Estado;
- III.- Haber celebrado una Asamblea Estatal constitutiva ante la presencia de Notario Público o de quien haga sus veces por ministerio de ley y de servidor público a que se refiere la fracción II de este artículo, los que darán fe y certificarán, en su caso:
  - A) Que asistieron los delegados propietarios o suplentes elegidos en Asambleas Municipales:
  - B) Que se acreditó, por medio de las actas correspondientes, que las Asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito en la fracción II de este artículo;
  - C) Que se comprobó la identidad y domicilio de los delegados a la Asamblea Estatal, por medio de la credencial para votar con fotografía;
  - D) Que fueron aprobados sus estatutos, declaración de principios y programa de acción."

Asimismo, dispone el artículo 37 de nuestra legislación electoral "Para solicitar su registro como Partido Político Estatal, las organizaciones interesadas deberán haber satisfecho los requisitos a que se refiere este Código, presentando para tal efecto ante el Consejo Estatal Electoral, lo siguiente:

- I.- Los documentos en que conste la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos;
- II.- Las listas nominales de afiliados por Municipio, a que se refiere la fracción I del Artículo 36;
- III.- Las actas de las asambleas celebradas en los Municipios y la de la Asamblea Estatal Constitutiva."

De igual forma, el artículo 38 del ordenamiento legal de referencia, señala que "Presentada la solicitud de registro el Consejo Estatal Electoral resolverá lo conducente, en un término que no excederá de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

Cuando proceda, el Instituto Estatal Electoral expedirá certificado haciendo constar el registro. En caso de negativa, fundará y motivará la resolución comunicándola a los interesados. Toda resolución deberá publicarse en el



Última Reforma: Texto original

Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y podrá ser impugnada a través del recurso de reconsideración previsto en este Código, que una vez resuelto, requerirá publicación."

Por su parte el artículo 41 del aludido Código dispones que "Para poder participar en los procesos electorales señalados en este Código, los Partidos Políticos Estatales deberán obtener su registro, por lo menos un año antes al día de la elección."

**Tercero.-** Es dable señalar, que el Reglamento para las organizaciones que pretendan constituirse como Partido Político Estatal; es reglamentario del capítulo III, titulo cuarto del Código Electoral para el Estado de Morelos, el cual tiene por objeto establecer, los requisitos, procedimientos, métodos y demás disposiciones necesarias, para que una organización obtenga el registro como Partido Político Estatal.

Bajo este contexto, los interesados en obtener su registro como partido político, deberán celebrar sus asambleas municipales en presencia de los funcionarios del Instituto Estatal Electoral a efecto de su certificación. Dichos funcionarios invariablemente garantizarán a cualquier solicitante la objetividad, imparcialidad, certeza y legalidad del acto de certificación, pues constituyen los principios rectores que rigen las actividades del Instituto.

Toda vez que la finalidad de la celebración de las asambleas municipales consiste en que los asistentes conozcan y aprueben los documentos básicos de la organización interesada en obtener el registro como partido político estatal al cual pretenden afiliarse, que suscriban el documento de manifestación formal de afiliación, que se formen las listas de afiliados y que se elijan los delegados propietarios y suplentes que asistirán a la asamblea estatal. Por lo anterior, se considera inaceptable que la finalidad de las asambleas se desvirtúe a partir de la práctica de actividades de diversa naturaleza o cualquier otra ajena al objeto referido, o que se encuentre condicionada a la entrega de paga, dádiva, promesa de dinero u otro tipo de recompensa.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 29, 36,38, 41, 80 y 90 fracciones XXVIII y XXIX del Código Electoral para el Estado, demás relativos y aplicables, este Consejo Estatal Electoral determina:

**Primero.-** Es competente para emitir el presente acuerdo en términos de lo expuesto en el considerando primero del mismo.



Última Reforma: Texto original

Segundo.- Se aprueba el Reglamento para las organizaciones que pretendan constituirse como Partido Político Estatal.

Tercero.- El reglamento materia del presente acuerdo, entrará en vigor a partir del día de su aprobación por este órgano electoral.

Cuarto.- Publíquese el reglamento de referencia, en el Periódico Oficial denominado "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos.

Así por unanimidad, lo resolvieron y firman los integrantes del Consejo Estatal Electoral, siendo las trece horas con veinte minutos del día cinco del mes de septiembre del año 2007.

**CONSEJERO PRESIDENTE** ING. OSCAR GRANAT HERRERA SECRETARIO EJECUTIVO LIC. ARTURO LOZA FLORES **CONSEJEROS ELECTORALES** C. MARIO ANTONIO CABALLERO LUNA LIC. JOSÉ ISIDRO GALINDO GONZÁLEZ LIC. GUADALUPE RUIZ DEL RÍO LIC. LUIS OCAMPO GÓMEZ REPRESENTANTE DEL PODER EJECUTIVO LIC. HEDILBERTO RODRÍGUEZ VALVERIO REPRESENTANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DIP. JESÚS MARTINEZ DORANTES REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LIC. ARACELI DEL SOCORRO LOBERA MEDINA PARTIDO ACCIÓN NACIONAL LIC. RENÉ CORONEL LANDA REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL LIC. JOSÉ MARÍA ROMÁN ROMÁN PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRATICA



Última Reforma: Texto original

C. EDUARDO DEL SAGRADO CORAZÓN MAIGRE DE LA PEÑA PARTIDO DEL TRABAJO C.P. HECTOR MANUEL GÓMEZ BRAVO PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO C. JESSICA ORTEGA DE LA CRUZ **CONVERGENCIA** LIC. SERGIO ENRIQUE VILLALBA GÓMEZ **PARTIDO NUEVA ALIANZA** LIC. FACUNDO LANDA HERRERA PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA RÚBRICAS.